EJECUTIVO	
PROCESO	08001405300320210054300
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO	HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES, recibida electrónicamente el 1 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210054300
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", a través de la sociedad ANA TERESA GONZÁLEZ POLO S.A.S., como apoderada judicial, presenta proceso Ejecutivo contra el señor HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES, donde la pretensión estriba en la suma de setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos ($74.357.572), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. M026300105187601585002008423. (fl. 7 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", y contra el señor HÉCTOR ANTONIO CAMACHO YEPES, por concepto de capital, la suma de setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos ($74.357.572), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 19 de septiembre de 2018, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANA TERESA GONZÁLEZ POLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.646.172 y la T.P. No. 48.153 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

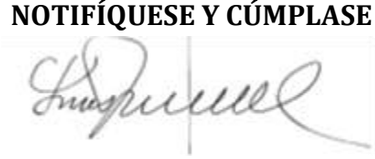

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0625ba65ee585edc948eeddaefc30b35babb4002fab0fd3891a9805a32686b1
Documento generado en 14/09/2021 04:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica